

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 2 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.251.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.251, promovido por don Waldo Emilio González y González, contra resolución de este Departamento de fecha 10 de diciembre de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 24 de abril de 1962, denegando la reversión de cánones impuestos al recurrente, en concesión otorgada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1961, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de abril de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos totalmente la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963, así como la dictada por la Dirección General de Puertos de 24 de abril de 1962 por no estar ajustadas a derecho, anulando también por defecto esencial de forma todas las actuaciones practicadas a partir de la concesión administrativa de 26 de septiembre de 1961, legalizando las obras abusivas por Astilleros del Cadagua, a fin de que y previa notificación de la misma al interesado en la forma que dispone el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo pueda, si le conviene, interponer en tiempo el recurso procedente ante quién y como en derecho proceda, devolviéndose las actuaciones a su procedencia para que se practique lo mandado, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde o V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 2 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.103.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.103, promovido por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra resolución de este Departamento de 22 de octubre de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de mayo de 1963 sobre concesión de aguas para riegos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de abril de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Faamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal y procesal de la «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de octubre de 1963, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de mayo de 1963, que otorgó una concesión de aguas a don Angel Corral Sánchez y otros, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden, absolviendo a la Administración del Estado, sin hacer especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde o V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 2 de junio de 1965 por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.221.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.221, promovido por don Carlos Galdón Barberán, contra Orden de este Departamento de fecha 29 de febrero de 1964, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 30 de noviembre de 1963, que desestimó alzada interpuesta contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de diciembre de 1961, sobre prohibición de extracción de agua del pozo construido por el recurrente en término de Huéscar (Granada), la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Carlos Galdón Barberán, debemos confirmar y confirmamos la Orden que recurre del Ministerio de Obras Públicas de 29 de febrero de 1964, que confirma a su vez la de 30 de noviembre de 1963, al resolver el recurso de reposición contra esta última Orden, y por estar ajustada a derecho, absolvemos a la Administración General del Estado, que las dictó, sin hacer especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde o V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 2 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.700.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.700, promovido por «Construcciones Gil Grávalos, S. A.», contra resolución de este Departamento de 28 de enero de 1964, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la dictada en 7 de noviembre de 1963, que rescindió, con pérdida de fianza, la contrata de las obras de construcción de 12 viviendas de renta limitada, II grupo, segunda categoría, en Segovia, promovida por el Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de abril de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación legal y procesal de «Construcciones Gil Grávalos, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 7 de noviembre de 1963 y 28 de enero de 1964, procede su confirmación por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado de la demanda, sin hacer imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde o V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haber sido autorizada a la Comunidad de Aguas «El Almagre» o «Cabezón» la legalización de labores realizadas y autorización de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 12 de mayo de 1965, ha resuelto autorizar la legalización de las obras de alumbramiento de aguas, realizadas por la Comunidad de Aguas «El Almagre» o «Cabezón», en la galería emboquillada junto al barranco de La Calera, en la cota 1.385 metros sobre el nivel del mar, en término municipal de Los Realejos (Tenerife), hasta una longitud total de 2.160 metros contados desde su bocamina, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo, en Santa Cruz de Tenerife y en octubre de 1960, con un presupuesto de ejecución material de 2.811.064,58 pesetas en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización, debiendo hacerse constar en el expediente los rumbos de las alineaciones referidos al Norte verdadero.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro (4) meses y terminarán en el de seis (6) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la

Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un lique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, calvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. La Comisaría de Aguas de Canarias practicará, anualmente, si lo estimase necesario y a costa del peticionario, dos aforos hechos en análoga forma, en épocas de máximo y mínimo nivel freático.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Distribución de agua a Porzuna (Ciudad Real)» a «MARPY, Construcciones, Sociedad Anónima».

Esta Ministerio con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Distribución de agua a Porzuna (Ciudad Real)», a «MARPY, Construcciones, S. A.», en la cantidad de 2.384.352,59 pesetas, que representa una baja de 704.808,30 pesetas y un coeficiente de 0,771844741 respecto al presupuesto de contrata, de 3.089.160,89 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1965.—El Director general, P. D. Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Distribución de agua de Almodóvar del Campo (Ciudad Real)» a «MARPY, Construcciones, S. A.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Distribución de agua de Almodóvar del Campo (Ciudad Real)», a «MARPY, Construcciones, S. A.», en la cantidad de 4.666.641,52

pesetas, que representa una baja de 1.396.346,60 pesetas y un coeficiente de 0,76969333 respecto al presupuesto de contrata, de 6.062.988,12 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1965.—El Director general, P. D. Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Proyecto de mejora y ampliación de la captación y conducción de los manantiales del Choupo», con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a Santiago de Compostela.

Expediente de expropiación que con carácter de urgencia se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Santiago de Compostela afectados por las obras del «Proyecto de mejora y ampliación de la captación y conducción de los manantiales del Choupo», con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a aquella ciudad, cuyas obras han sido declaradas de reconocida urgencia a efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el Decreto de 6 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Confederación Hidrográfica se ha dispuesto que el día 25 de junio corriente, a partir de las diez treinta horas, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas números 1 a 43, sitas en las zonas de Choupo. Salgueiriño, El Magistral y Xeixas, cuyos propietarios son: María Mínguez, Mercedes Pérez Dulela, Juan Nieto, Manuel Domínguez, Juan Sánchez Barcia, Manuel Moure, Juan Sánchez, Francisco Linares Rey, Antonio Marino Gómez, José Illade Rey, Manuel Gil, Manuel Barcia y Juan Sánchez, Juan Gil Beiróa, Dolores Miramontes, José Miramontes, Manuel Sánchez y Manuel López, Domingo Nieto Miramontes, Manuel Linares Rey, Manuel Barcia, Francisco Linares, Manuel Míguez, José López, Francisco Novais, Manuel Suárez, Manuel Novais, Manuel Pérez, Antonio Martínez y María Celero.

El acto tendrá lugar en las oficinas del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario, previniendo a los interesados que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del citado artículo 52 de la referida Ley.

La relación detallada de fincas y el plano parcelario se hallan de manifiesto en la oficina de La Coruña de esta Confederación Hidrográfica (plaza de Orense, edificio de la Jefatura de Obras Públicas), en donde pueden ser examinados por quien lo desee.

Igualmente pueden formularse por escrito ante la citada oficina, y hasta el momento de levantamiento de las actas previas, las alegaciones que se estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, y sin carácter de recurso (artículo 56, número segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957).

La Coruña, 9 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.120-E

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras del embalse de Ciurana (Tarragona). Grupo 4.º Instalaciones, edificios y caminos de servicio de la ladera derecha.

Por orden del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 13 de julio de 1962, dictada de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la misma fecha, fueron declaradas de urgencia a los efectos de expropiación las obras comprendidas en el proyecto del embalse de Ciurana (Tarragona) y en los proyectos de caminos de acceso, edificios y obras accesorias que se redacten, con todos los bienes y derechos afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de las mencionadas obras.

En cumplimiento del apartado segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe ha dispuesto hacer público que el día 5 de julio próximo, a las once horas de la mañana, se personarán en la Casa Ayuntamiento de Cornudella (Tarragona) el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma para trasladarse a las fincas afectadas en unión del Alcalde o Concejal en que delegue y los